



Municipalidad de
San Nicolás
de los Arroyos

EDICIÓN N°: 01

03/2022

Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno
y Atención al Vecino

BOLETIN OFICIAL N° 01

PUBLICADO EL DÍA 2 DE MARZO 2022

ORDENANZAS

ORDENANZA N°: 10398

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Fijase el valor máximo de la tarifa del servicio público de remises, taxis y/o radio taxis que regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos y que será el siguiente:

- a) Acceso al Servicio: (\$ 120,00) Pesos ciento veinte;
- b) Por cada 100 mts. de recorrido fuera de la tarifa mínima: (\$ 6,00) Pesos seis;
- c) Por cada minuto de espera: (\$ 4,80) Pesos cuatro con ochenta centavos.

Estos valores deberán ser exhibidos en el interior de cada uno de los vehículos.

En caso de incumplimiento, el pasajero podrá rehusarse a efectuar el pago del servicio.-

Para el supuesto antes referido, se fija una multa equivalente a 500 lts. de Nafta Súper de la gasolinera YPF.-

ARTICULO 2º: La vigencia de los nuevos valores tarifarios regirán para el Partido de San Nicolás de los Arroyos a partir de la promulgación de la presente.-

ARTICULO 3º: Abrógase la Ordenanza N° 10326/21.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA N°: 10399

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Exímase del pago de los derechos establecidos en el Título 9 de la Ordenanza Fiscal Vigente que corresponde a "Obras Privadas - Derechos por Servicios Técnicos-Administrativos" a la Iglesia Evangélica Congregacional, CUIT 30-53112006-6 que afecta los inmuebles ubicados en calle San Lorenzo 218, Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 203, Parcela 19, Partida 098- 016733, y calle 25 de Mayo 519, Nomenclatura catastral: Circunscripción 1, Sección C, Manzana 203, Parcela 2A, Partida 098- 6155.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat



Cdor. Manuel Passaglia

ORDENANZA Nº: 10400

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Incorpórese al Inventario Municipal, a través del alta correspondiente en el Sistema de Bienes Físicos (RAFAM), la siguiente unidad vehicular: Toyota Hilux IMV 4x4 Turbo Intercooler Año 2013 Metallic Grey - Chasis 8AJFZ29G1C6140912.-

ARTICULO 2º: A tal efecto, y en consonancia con lo estipulado por la Comisión de Justiprecio, valúese el vehículo **mencionado** en el artículo anterior en \$ 830.700,00 (ochocientos treinta mil setecientos pesos). El bien será inventariado en la dependencia municipal Área de Mantenimiento de Autódromo.-

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10401

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Ratifíquese el **CONVENIO DE FINANCIAMIENTO** celebrado entre **LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por el Ministro de infraestructura y Servicios Públicos, Sr. Nardini Leonardo Javier y **LA MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS**, representada por el Intendente Municipal, Cdor. Manuel Passaglia, referido al otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia; en los términos que se definen en las cláusulas y condiciones del convenio que se eleva y adjunta al presente formando parte integral de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaría de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) - Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de San Nicolás.

Entre la Provincia de Buenos Aires, en adelante la "PROVINCIA", representada por **NARDINI, Leonardo Javier**, D.N.I Nº 28.108.022 en su carácter de Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio legal en calle 7 Nº 1267 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la Municipalidad de San Nicolás en adelante la "MUNICIPALIDAD" por la otra, representada por **Manuel Passaglia**, D.N.I Nº 33.205.273 en su

carácter de Intendente, con domicilio legal en calle Rivadavia Nº 51 de la Ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Financiación, en adelante el “CONVENIO”, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El “CONVENIO” tiene por objeto el otorgamiento de recursos financieros del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA) para la ejecución de las Obras acordadas en el marco de lo dispuesto por la Ley No 27.561, detalladas en el Anexo I que formará parte integrante del presente, en el partido de San Nicolás, en adelante la “OBRA”.

La “OBRA” podrá ser ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” o por un tercero, en adelante la “CONTRATISTA”.

CLÁUSULA SEGUNDA: La “PROVINCIA” se compromete a aplicar los fondos remitidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, conforme lo dispuesto a la Ley No 27.561, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) en la “OBRA”, por un monto máximo de pesos treinta y cuatro millones ciento catorce mil tres con cincuenta y cinco centavos (\$34.114.003,55), el que será desembolsado de conformidad con las pautas fijadas en este “CONVENIO” y en función de la disponibilidad presupuestaria.

La suma del financiamiento comprometido tiene carácter de “precio tope”, entendiéndose por tal el precio máximo con el que la “PROVINCIA”, aplicará los fondos para la “OBRA”.

CLÁUSULA TERCERA: El plazo estipulado para la realización de cada “OBRA”, será el detallado en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Los días serán contados a partir de la fecha de la firma del Acta de Inicio de la Obra, en adelante el “ACTA DE INICIO”, labrada por la “MUNICIPALIDAD” o por esta última y la “CONTRATISTA”, según sea el caso, en el cual conste el inicio físico de la “OBRA”.

El plazo podrá ser ampliado mediante pedido fundado de la “MUNICIPALIDAD” a la “PROVINCIA”, quien en caso de existir causas sobrevinientes y debidamente justificadas que impidieran su ejecución en el lapso concertado, deberá conceder expresamente.

CLÁUSULA CUARTA: La “MUNICIPALIDAD” tendrá a su cargo el diseño del proyecto de obra de las tareas mencionadas en la CLÁUSULA PRIMERA, de acuerdo al Plan de Obras aprobado por el Ministerio del Interior de la Nación, el procedimiento de selección de la contratista que realizará los trabajos, la ejecución e inspección de la “OBRA” y asumirá la responsabilidad de todos los efectos que resulten durante el plazo establecido en la CLÁUSULA TERCERA hasta la recepción definitiva.

La “MUNICIPALIDAD” se compromete a que los fondos entregados por la “PROVINCIA” serán exclusivamente empleados para la “OBRA”. En este sentido se compromete a dar estricto cumplimiento a los procedimientos que le resulten exigibles a nivel nacional, provincial y/o municipal, en materia de administración presupuestaria, régimen de contrataciones y en lo relativo a la observación de las normas de control vigentes, ajustándose estrictamente a la “OBRA” aprobada.

CLÁUSULA QUINTA: Será requisito esencial, a los fines del otorgamiento de los recursos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, la acreditación de la propiedad, posesión o uso del predio donde se asentará o realizará la obra solicitada.

CLÁUSULA SEXTA: Cuando se incrementaren los costos previstos en el proyecto, superando el monto originalmente acordado y/o entregado, y la MUNICIPALIDAD no disponga de fondos para destinar a tal fin; o cuando por cualquier otra circunstancia la MUNICIPALIDAD estime conveniente la modificación del proyecto originalmente aprobado; podrá proponer a la “PROVINCIA”, la modificación y/o reducción del proyecto a efectos de facilitar la finalización de la obra.

Cuando la disminución implicare la modificación sustantiva de la obra original, deberán expedirse las áreas técnicas de la PROVINCIA, al solo efecto de constatar que el cambio no modifique la naturaleza de la obra original.

Cuando la obra originalmente prevista resultara fundamental para la MUNICIPALIDAD beneficiaría, no pudiendo reducirse, ni ser completado su financiamiento con fondos comunales, la misma podrá ser modificada y proyectada por etapas, de forma tal que, una vez cerrada la primera etapa, de manera sucesiva e independiente, se proyecten y presupuesten las posteriores, tramitando la aprobación presupuestaria de la siguiente una vez culminada la antecedente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La “MUNICIPALIDAD” manifiesta expresamente que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de la “OBRA”, dentro de los NOVENTA (90) días corridos, a partir de la firma del “CONVENIO”.

La “MUNICIPALIDAD” deberá arbitrar las medidas necesarias para que se coloque cartel de obra en el que se especifique que el financiamiento de los trabajos corresponde al Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires (PREIMBA).

CLÁUSULA OCTAVA: El “CONVENIO” se considerará resuelto de pleno derecho cuando:

a) La “MUNICIPALIDAD” no diera inicio a las obras transcurrido el plazo indicado en la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente;

b) La “MUNICIPALIDAD” paralice la obra unilateralmente o en acuerdo con la contratista por el plazo de SESENTA (60) días corridos, sin haber mediado previa notificación fehaciente a la “PROVINCIA” de la causal que justifique esta medida, y la aprobación de la misma por esta última;

La “MUNICIPALIDAD” no tendrá derecho a efectuar reclamo alguno en el caso previsto en el apartado a) de la presente CLÁUSULA. Asimismo, en el supuesto de haberse efectuado el anticipo financiero estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA del presente, la “MUNICIPALIDAD” deberá devolver los montos percibidos por dicho concepto. La “PROVINCIA” tendrá derecho a reclamar a la “MUNICIPALIDAD” y/o a la contratista, una indemnización por los daños y perjuicios que se deriven de los incumplimientos señalados en el apartado b) de la presente CLÁUSULA más los intereses correspondientes,

CLÁUSULA NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” deberá presentar toda la documentación respaldatoria de la contratación previo a la suscripción del contrato con la contratista y acreditar que se realizaron de conformidad con la legislación local pertinente, respetando los principios de libre competencia, igualdad, transparencia, economía, eficacia y eficiencia.

CLÁUSULA DÉCIMA: La MUNICIPALIDAD informa su número de CUIT No 30-99900513-2 y se obliga a ingresar los fondos que se le entreguen en virtud del “CONVENIO”, en una cuenta bancaria abierta en entidad autorizada, habilitada a estos fines.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: En función de los recursos existentes, una vez suscripto el presente, la “PROVINCIA”, a solicitud de la “MUNICIPALIDAD”, podrá efectuar un primer desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de la “OBRA” a financiar, en concepto de anticipo financiero.

La “MUNICIPALIDAD” deberá acreditar para la entrega efectiva del anticipo financiero mencionado, en caso de que la obra sea ejecutada por un tercero, una póliza de Caución emitida por Compañías de Seguros autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, contratada por la “CONTRATISTA” o fianza bancaria garantizando la suma total del anticipo a favor de la “PROVINCIA”.

El anticipo financiero no devengará intereses a favor de la “CONTRATISTA” bajo ningún concepto.

En caso de que la obra sea ejecutada por la “MUNICIPALIDAD” no se requerirá garantía para el otorgamiento del anticipo. Sí la “MUNICIPALIDAD” no invierte el anticipo entregado por la “PROVINCIA” en la “OBRA” en un plazo de sesenta (60) días, deberá depositar la suma de dinero entregada a la Cuenta No Ruco 229-7, CBU 0140999801200000022975 de la PROVINCIA y operará de manera automática la rescisión del presente “CONVENIO”. La MUNICIPALIDAD no podrá solicitar futuro financiamiento alguno en el marco del PREIMBA.

Dicho supuesto no se aplicará si dentro de los diez (10) días previos al vencimiento del plazo anteriormente mencionado la “MUNICIPALIDAD” notifica a la “PROVINCIA” las razones por las cuales se vio imposibilitada de cumplir con dicho plazo, las que serán evaluadas por esta última.

La “PROVINCIA” podrá tomar las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Si la MUNICIPALIDAD no hubiera solicitado anticipo financiero/ deberá iniciar la ejecución de la obra dentro de los sesenta (60) días corridos/ contados a partir de la notificación de la Resolución Ministerial que aprueba el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar los Certificados de avance de obra, en adelante los “CERTIFICADOS” a la PROVINCIA en forma mensual, con la debida aprobación por parte de la inspección de obra a cargo de la “MUNICIPALIDAD”, La MUNICIPALIDAD a fin de acreditar el correcto avance de obra o programa, deberá presentar mensualmente -desde el inicio de la obra- ante la PROVINCIA, el documento que acredite el avance del plan y el acopio existente si lo hubiere.

Las certificaciones referidas deberán estar acompañadas de la documentación respaldatoria, suscripta por el Inspector de la Obra y refrendada por el Intendente y/o Secretario de Obras Públicas o funcionario que haga sus veces.

Asimismo, deberán adjuntarse imágenes fotográficas y/o filmicas debidamente autenticadas por funcionario competente, que reflejen los avances de obra certificados.

Sin perjuicio de lo expuesto/ de conformidad con la CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA, la “PROVINCIA” podrá requerir la remisión de los elementos que considere necesarios a los efectos de constatar los avances de la obra.

El Inspector de Obra designado por la “MUNICIPALIDAD” deberá ser un profesional idóneo con antecedentes en la materia. La “PROVINCIA” se reserva el derecho de solicitar a la “MUNICIPALIDAD” la remoción o reemplazo del inspector de Obra designado, si existiesen motivos fundados para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Los reclamos que pudieren existir por la demora de la MUNICIPALIDAD en la presentación del/los certificado/s de avance del proyecto de obra, correrán por cuenta exclusiva de la misma, siendo responsable frente a cualquier reclamo de intereses que pudieren corresponder por parte de la “CONTRATISTA” de la obra.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Con la solicitud de pago, en adelante “SOLICITUD DE PAGO”, correspondiente al primer certificado de avance de obra, y los subsiguientes, se deberá presentar la rendición de cuentas, en adelante “la RENDICIÓN”, correspondiente a la aplicación de la “SOLICITUD DE PAGO” anterior, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Una vez finalizada la “OBRA” y dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha del último “CERTIFICADO” se deberá realizar la RENDICIÓN FINAL correspondiente al último desembolso y la liquidación, en adelante la “LIQUIDACIÓN”.

Transcurrido dicho plazo, en caso de no haberse efectuado la RENDICIÓN FINAL y la “LIQUIDACIÓN”, las mismas se considerarán incumplidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Para el caso que exista remanente del monto oportunamente entregado a la MUNICIPALIDAD, producto de una rendición total de la obra por monto inferior al otorgado, podrá destinarse el dinero sobrante para un nuevo proyecto, u otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica señalada anteriormente, previa aprobación por parte de la “PROVINCIA”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Serán por cuenta y cargo de la MUNICIPALIDAD los actos administrativos y gestiones judiciales o extrajudiciales que fueren menester para la ejecución de la “OBRA”, así como el pago de las indemnizaciones correspondientes y los costos que generen tales actividades, como así también verificar el cumplimiento por parte de la “CONTRATISTA”, de toda la normativa aplicable a Seguridad e Higiene en el trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La “MUNICIPALIDAD” abonará con recursos propios los reclamos de pago de cualquier naturaleza que efectúen los eventuales “CONTRATISTAS”. La “PROVINCIA” sólo afrontará el financiamiento en los términos establecidos en la CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA, sin que ello implique asumir el carácter de Comitente, ni subrogarse en los derechos y obligaciones de la “MUNICIPALIDAD” en los contratos que suscriba.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La “PROVINCIA” podrá realizar auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, con el objeto de verificar el correcto cumplimiento de la “OBRA”, sin perjuicio de las responsabilidades inherentes a cargo de la “MUNICIPALIDAD”, comprometiéndose ésta, a garantizar el ejercicio de las auditorías señaladas precedentemente, las que no requerirán autorización, permiso o cualquier manifestación de voluntad por parte de aquella, no pudiendo obstaculizarlas, ni negarse a facilitar la documentación o información que sea requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: La “MUNICIPALIDAD” deberá acompañar con el último “CERTIFICADO”, el Acta de Recepción Provisional de la Obra, en adelante “ACTA PROVISIONAL”, acreditando que la “OBRA” se encuentra ejecutada al CIENTO POR CIENTO (100%).

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: Toda modificación relativa a la “OBRA”, o requerimiento de financiamiento adicional, deberán ser previamente aprobados por la PROVINCIA como condición para su implementación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: La “PROVINCIA” podrá:

- a. Solicitar a la MUNICIPALIDAD la información que estime correspondiente respecto de la ejecución del Convenio suscripto. La respuesta deberá ser suscripta por el Intendente Municipal y/o el Secretario de Obras Públicas municipal o funcionario que haga sus veces;
- b. Instar los procedimientos administrativos y acciones judiciales que correspondan de acuerdo al Convenio suscripto;
- c. Dictar los actos administrativos que, en su criterio, resulten necesarios para modificar el proyecto de obra aprobado, a solicitud de la MUNICIPALIDAD, los que deberán ser previamente remitidos a las áreas de control en caso que amplíen el monto total autorizado en el proyecto aprobado;
- d. Adoptar toda otra medida tendiente a la instrumentación del Programa de Emergencia de Infraestructura Municipal de la Provincia de Buenos Aires.
- e. Suspender todo trámite de pago o de análisis de nuevos proyectos en el caso de que la "MUNICIPALIDAD" obstaculizara el contralor de la correcta inversión de los fondos otorgados, hasta la regularización de la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: El presente CONVENIO entrará en vigencia a partir de la aprobación por acto administrativo correspondiente y concluirá con la recepción definitiva de las obras, de acuerdo con las condiciones aquí establecidas o cuando se haya desembolsado el total del monto comprometido por la PROVINCIA, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente "CONVENIO", previa notificación fehaciente a la otra con una anticipación no menor a SIETE (7) días. La rescisión del CONVENIO no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieran en ejecución, las que deberán ser concluidas de conformidad a lo estipulado en el presente y sus eventuales modificaciones, salvo que medie acuerdo expreso en contrario de ambas PARTES.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: Para el caso de suscitarse alguna controversia en cuanto a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente CONVENIO, LAS PARTES intentarán resolverlo en términos cordiales. De no arribar a una solución satisfactoria para ambas, acuerdan someter la cuestión a los Tribunales con competencia en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: Para todos los efectos judiciales y/ o extrajudiciales derivados del presente Convenio, LAS PARTES constituyen domicilio legal según lo expuesto en el encabezamiento del presente donde serán válidas todas las notificaciones. Si alguna de "LAS PARTES" modificase el mismo, deberá notificar fehacientemente dicha circunstancia a la otra Parte.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata a los 16 días del mes de Noviembre de 2021.

ORDENANZA Nº: 10402

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Modifíquese la Ordenanza 9949 (Código Urbano Ambiental del Partido de San Nicolás de los Arroyos) desafectándolo de la zona U/RMD3 (Residencial de Media Densidad 3 del Área Urbana) a los predios comprendidos en el polígono cuya delimitación es la siguiente:

- Al NE: Por el eje de los fondos de parcelas con frente a Av. Moreno de las manzanas 57b, 58a, 58b, Secc. A, Circ. I.
- Al SE: Por el eje de la calle Bustamante siguiendo por límite NE de la Fracción 5, Parcela 32B, Sección A, Circ. I, siguiendo por el límite NO de la misma parcela.
- Al SO: Por el eje de los fondos de parcelas con frente a Av. Álvarez de las manzana 94 Secc. A, Circ. I, y la manzana 94 Secc. C, Circ. XI.
- Al NO: Por el eje de los fondos de parcelas con frente a calle Figueroa Alcorta de la manzana 94 Secc. C, Circ. XI, siguiendo por el eje de calle Rondeau, hasta el eje de calle América, continuando por el eje de calle Soler, para retomar con el eje de los fondos de parcelas con frente a calle Figueroa Alcorta de las manzanas 70, 62 y 56 Secc. C, Circ. XI, y las manzanas 57d y 57b Secc. A, Circ. I.

ARTICULO 2º: Aféctase el polígono delimitado en el Artículo 1 a la zona U/RMD5 (Residencial de Media Densidad 5 del Área Urbana) con las siguientes características:

CARÁCTER: Corresponde a sectores urbanos consolidados y en consolidación. Se promueve la localización predominante de usos residenciales con grado de densificación medio. Se admiten usos comerciales y de servicios compatibles con la vivienda.

INDICADORES URBANÍSTICOS:

F.O.S.: 0,6

F.O.T.: 1,2

DENSIDAD: 200 hab/ha

SUBDIVISIÓN: Ancho Mínimo: 12 m

SUPERFICIE MÍNIMA: 300 m²

INDICADORES MORFOLÓGICOS: Altura Max. Basamento: 10 m. número máximo de niveles: 4

CENTRO DE MANZANA: Según Artículo 3.3.4.2. del Código Urbano Ambiental

PREMIOS: Según Artículo 3.1.8.1. del Código Urbano Ambiental

COMPENSACIONES Parcelas < 300 m². Artículo 3.1.6. del Código Urbano Ambiental

UNIDADES ESPECIALES Según Artículo 8.3. del Código Urbano Ambiental.

SERVICIOS BÁSICOS (Según Art. 2.5. Código Urbano Ambiental)

A1. Servicio de agua potable por red.

C1. Servicio de desagües cloacales por red.

E. Servicio de energía eléctrica domiciliaria.

AP. Servicio de alumbrado público.

G. Servicio de gas natural.

DP1. Servicio de desagües pluviales por red.

P1. Pavimento.

USOS: asimilables a los de la zona U/RMD3 del Código Urbano Ambiental.

ARTICULO 3º: Modifíquese el Anexo I de la Ordenanza 9949, Plano N° 12 que será reemplazado por el plano que como Anexo A, forma parte de la presente ordenanza.

ARTICULO 4º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ANEXO A PLANO Nº 12



ORDENANZA Nº: 10403

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Reconócese la deuda pendiente con **DE ZABALETA MAQUINAS AGRÍCOLAS**, proveniente de las facturas correspondientes a la adquisición por parte de la Secretaría de Servicios y Ciudad Inteligente actuado en el expediente administrativo adjunto, por la suma de **\$ 144.605 (Pesos Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cinco)**.-

ARTICULO 2º: La deuda reconocida en el artículo precedente, deberá ser registrada en la Contabilidad Municipal, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 54° del Decreto Provincial No 2980/00 y en el artículo 141° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 3º: La presente erogación de la factura correspondiente al ejercicio 2021, hubiera correspondido ser imputada en la **Jurisdicción 1110109000, Secretaría de Servicios y Ciudad Inteligente; Categoría Programática 16.03.00, Imputación del Gasto 2.9.6.0. Fuente de Financiamiento 110** del Presupuesto de Gastos del año 2021, no contando con crédito suficiente para ser atendida.-

ARTICULO 4º: La presente erogación de la factura correspondiente al ejercicio 2021, hubiera correspondido ser imputada en la **Jurisdicción 1110109000, Secretaría de Servicios y Ciudad Inteligente; Categoría Programática 01.01.00, Imputación del Gasto 2.9.6.0. Fuente de Financiamiento 110** del Presupuesto de Gastos del año 2021, contando con crédito suficiente para ser atendida.-

ARTICULO 5º: La presente erogación de la factura correspondiente al ejercicio 2021, hubiera correspondido ser imputada en la **Jurisdicción 1110109000, Secretaría de Servicios y Ciudad Inteligente; Categoría Programática 16.02.00, Imputación del Gasto 2.9.6.0. Fuente de Financiamiento 110** del Presupuesto de Gastos del año 2021, no contando con crédito suficiente para ser atendida.

ARTICULO 6º: Comuníquese, regístrese, publíquese, dése copia a Contaduría, Tesorería y archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10404

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

CAPÍTULO 1 – OBJETO

ARTICULO 1º: PROHÍBASE dentro de la jurisdicción del Partido de San Nicolás de los Arroyos el tránsito de motocicletas, ciclomotores, automotores y/o cualquier otro vehículo destinado al transporte de personas y/o cosas, de cualquier cilindrada, que circulen con caño de escape libre o sin silenciador, con caño de escape no original, con escape modificado en su forma de fábrica con los llamados “sistemas expansivos” utilizados para emitir ruidos fuertes y molestos o con cualquier accesorio colocado con aptitud para efectuarlos, y/o con silenciador defectuoso por su uso y/o desgaste que en razón de su estado deficiente no atenúe debidamente el ruido del motor. Del mismo modo, queda prohibida la realización de cualquier maniobra intencional ejecutada con el vehículo que genere ruidos que sobrepasen la norma tolerancia.-

ARTICULO 2º: PROHÍBASE dentro de la jurisdicción del Partido de San Nicolás de los Arroyos la fabricación, comercialización o colocación de caños de escape libres (sin sordina), no originales, con instalador de corte o limitador de revoluciones por minuto orientados a producir contra explosiones, o intervenidos de cualquier forma para emitir ruidos fuertes o evitar la correcta atenuación del sonido del motor.-

CAPÍTULO 2 – PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3º: RETENCIÓN DE LICENCIA. SECUESTRO DE VEHÍCULO Y DECOMISO. Autorícese a la Dirección de Movilidad Municipal y/o a la autoridad que en el futuro la reemplace a secuestrar el vehículo causante de las vibraciones, sonidos y/o ruidos molestos, como así también, a proceder conjuntamente con el decomiso del caño de escape que se constate en violación a la prohibición establecida en la presente normativa. Asimismo, si el infractor posee licencia habilitante se deberá retener la misma.-

ARTICULO 4º: NOTIFICACIÓN AL IMPUTADO. Una vez verificada la falta, retenido el vehículo, y en su caso, la licencia al infractor, acto constatado mediante acta de infracción y secuestro circunstanciada conforme lo establece la Ordenanza local 10.238/21, la autoridad de control elevará las actuaciones al Juzgado de Convivencia, Consumo y Faltas de esta ciudad a fin de determinar la procedencia de las actuaciones y del decomiso del escape. En el acta se hará saber al infractor que a los efectos de regularizar su situación y retirar el vehículo secuestrado deberá presentarse ante el Juzgado de Faltas en los días y horarios hábiles pertinentes.-

ARTICULO 5º: LIBERACIÓN DEL VEHÍCULO. El rodado solo podrá ser retirado del depósito municipal por orden del Juzgado de Convivencia, Consumo y Faltas, previo cumplimiento de la sanción aplicada por el mismo con más la cancelación de los cargos generados por el acarreo y la guarda y una vez que se compruebe la provisión a cargo del infractor y/o titular del vehículo retenido de un caño de escape nuevo que cumpla con las especificaciones y requisitos de seguridad pertinentes. Es el interesado quien deberá proveer las piezas homologadas para reparar el sistema de escape de la unidad a su exclusivo cargo.-

ARTICULO 6º: DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL DECOMISADO. La Dirección de Movilidad Municipal dispondrá la destrucción de todos los caños de escapes alojados en el depósito municipal con más de 30 días desde la fecha del acta de infracción. La compactación y/o destrucción de los elementos antirreglamentarios deberá ser difundida mediante edicto que se publicarán por única vez en Boletín Oficial Municipal para así lograr una mayor transparencia y conocimiento general de dicho procedimiento. El trámite de disposición final del material decomisado se regirá conforme lo dispuesto en el capítulo V de la Ordenanza Local 8626/14.-

CAPITULO 3 – SANCIONES

ARTICULO 7º: Aquellos infractores que actúen en inobservancia a lo ordenado en el artículo 1 de la presente norma serán pasibles de ser sancionados conforme lo ordenado en el artículo 160 de la Ordenanza 10.238/21. La sanción a imponerse variará según el nivel de reincidencia, el horario y lugar de comisión de la falta (centros educativos, espacios públicos, eventos públicos, centros educativos), y cualquier otra pauta relevante conforme las reglas de la sana crítica. Asimismo, conjuntamente con la pena de multa, se aplicará la sanción de inhabilitación para conducir por un plazo de 30 días corridos desde la retención.-

ARTICULO 8: Aquellos infractores que actúen en inobservancia a lo ordenado en el artículo 2 de la presente norma serán pasibles de ser sancionados conforme lo ordenado en el artículo 160 de la Ordenanza 10.238/21 y/o clausura del comercio o industria en caso de corresponder.-

ARTICULO 9º: En cualquier supuesto el juez podrá aplicar como sanción accesoria la concurrencia obligatoria a cursos especiales de educación y capacitación para el correcto uso de la vía pública, cuya aprobación se traducirá en una reducción del 50% en el valor de la sanción aplicable al caso. Los cursos de reeducación se dictarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley 24.449 y 38 inc. D del Anexo III Dcto. 532-09.-

ARTICULO 10º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10405

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a rescindir contratos o revocar concesiones en todos aquellos casos de concesionarios, contratistas, poseedores y/o tenedores precarios de bienes públicos y privados municipales, de servicios públicos, contratistas de obras públicas y proveedores de bienes y servicios, que en calidad de actores o demandados posean causas judiciales abiertas contra la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.-

ARTICULO 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a no adjudicar ningún tipo de licitación pública, privada, concursos de precios y/o contrataciones directas en todos aquellos casos de concesionarios, contratistas, poseedores y/o tenedores precarios de bienes públicos y privados municipales, de servicios públicos, contratistas de obras públicas y proveedores de bienes y servicios, que en calidad de actores o demandados posean causas judiciales abiertas contra la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos.-

ARTICULO 3º: Regístrese, notifíquese y publíquese con sus vistos y considerandos en el Boletín Municipal.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10406

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Concédase en forma gratuita, dentro del marco de los artículos 28 a 37 de la ley 9533 y concordantes del Régimen de Dominio Provincial y Municipal a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires el inmueble designado catastralmente como Circunscripción 9, Sección CC, Manzana 104, Parcela 1, que se encuentra reservado como Equipamiento Comunitario contando con una superficie de 2.643,00 m2, según plano 98-68-2015.-

ARTICULO 2º: Estabécese que la aprobación de planos, ejecución y control de obra, adquisición de los materiales y todo otro permiso como infraestructura necesaria para el correcto funcionamiento del Jardín de Infantes, estará a cargo del la Dirección de Cultura y Educación -DIGEP.

ARTICULO 3º: Los concesionarios deberán efectuar el mantenimiento del predio y todo acto que signifique dotar al mismo de óptimas condiciones de habitabilidad e higiene.-

ARTICULO 4º: Autorízase al concesionario a solicitar los servicios públicos necesarios, quedando a su exclusivo cargo los gastos que demanden su instalación y consumo.-

ARTICULO 5º: En caso de que la Municipalidad haga uso del derecho de rescisión o los cesionarios deban reintegrar el inmueble, lo harán libre de ocupantes y efectos y con las mejoras introducidas que pasarán a propiedad de la Municipalidad.-

ARTICULO 6º: Si las obras no tuvieran principio de ejecución en el término de un año y/o si no se finalizare en el plazo de tres años, contados a partir de la promulgación de ésta Ordenanza, la presente cesión quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de notificación alguna, debiendo el cesionario reintegrar el inmueble libre de ocupantes y efectos, pasando las mejoras introducidas a ser de propiedad de la Municipalidad.-

ARTICULO 7º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10407

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Nicolás de los Arroyos, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, designado catastralmente como: Circunscripción IX, Sección S, Fracción VIII y IX y Circunscripción IX Parcela 1422A.-

ARTICULO 2º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar con los titulares de dominios de las fracciones y/o parcelas afectadas por lo dispuesto en el artículo primero, los convenios de cesión que sea menester y todos los actos de carácter administrativo y/o legal necesarios, a los efectos de consolidar la expropiación.-

ARTICULO 3º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las erogaciones que correspondan a los efectos de compensar a los titulares de dominio afectados según lo establecido en el artículo primero de la presente ordenanza.-

ARTICULO 4º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal

ORDENANZA Nº: 10408

PROMULGADA EL 2 DE MARZO DE 2022

ARTICULO 1º: Ratifícase la Adjudicación a las firmas **ENTRE S. R. L.** de la Licitación Pública Nº 01/2022 referida al servicio de **OPERATORIA DEL COMPLEJO AMBIENTAL, TRATAMIENTO Y**

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS E INDUSTRIALES NO ESPECIALES MANTENIMIENTO, LOGÍSTICA Y SUPERVISIÓN DE LA PLANTA DE SELECCIÓN Y SEPARACIÓN DE RESIDUOS URBANOS DOMICILIARIOS UBICADA EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DEL PARTIDO DE SAN NICOLAS.-

ARTICULO 2º: Comuníquese, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

Dra. Agustina Gruffat
Secretaria de Gobierno y Atención al Vecino



Cdor. Manuel Passaglia
Intendente Municipal
